



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Agencia Nacional de Tierras, Personas Indeterminadas, Ferney Alquiber Quintero Ramírez
Vinculados	Unidad Administrativa especial de gestión de tierras abandonadas y despojadas
Radicado	050014003 013 2020-00187-00
Auto	Interlocutorio No. 1264
Asunto	Requiere demandante-previo a continuar con el trámite. Notifica por conducta Concluyente. Acepta sustitución. Ordena oficiar. Admite reforma a la demanda.

Verificado el expediente con el fin de constatar la realización del emplazamiento conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda y conforme a las reglas del artículo 2.2.3.7.5.3. de la Ley 1073 de 2015, a efectos de nombrar curador a las personas indeterminadas se evidencia la publicación del emplazamiento en el periódico El Colombiano los días 17, 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2019 (archivo digital Nro. 1 Folios 281 a 283); no obstante, no se encontró certificación de la radiodifusora del lugar donde se encuentra ubicado el predio, que dé cuenta de la publicación realizada por está con un intervalo no menor a cinco (5) días, pese a que existe factura de venta; por lo que se requerirá a la parte demandante para allegue la respectiva certificación que de cuenta de las fecha de las publicaciones conforme indica la norma, la cual deberá aportarse en un término de cinco (5) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de verificar las diligencias adelantadas por la parte demandante para la integración del contradictorio se advierte que no obra prueba de las diligencias adelantadas por la entidad

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

demandante para notificar a la **Agencia Nacional de Tierras** y a la **Unidad Administrativa especial de gestión de tierras abandonadas y despojadas**; a pesar de ello, obra en el expediente contestación de la demanda que hiciera la Agencia Nacional de Tierras a través de apoderado judicial de la cual no se advierte oposición al monto indemnizatorio.

Advirtiéndole que el poder conferido (Archivo 12) reúne los presupuestos del artículo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería para actuar en defensa de los intereses de la Agencia Nacional de Tierras, a la abogada María Victoria Coronado Arrieta, portadora de la T.P. 220.610 del C. S. de la J.

Así las cosas, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la **Agencia Nacional de Tierras**, del auto que admite la demanda, y de todas las demás providencias que se hayan dictado en el proceso, en aplicación al Artículo 301 del C.G.P, notificación que se entenderá surtida a partir de la notificación del presente auto. Remítase el link del expediente.

No se atenderá la solicitud del abogado Ricardo Manuel de Ávila Suarez, toda vez que la Agencia Nacional de tierras, ya cuenta con apoderada judicial, por tanto, en virtud del artículo 75 del CGP en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Ahora, respecto de la **Unidad Administrativa especial de gestión de tierras abandonadas y despojadas**, no obra en el expediente ninguna diligencia de notificación, se advierte que esta entidad se encuentra adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con la Ley 4801 de 2011, por lo que se requiere a parte demandante para que proceda de forma inmediata a su notificación en el término de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Mediante auto del 19 de noviembre de 2020 el Despacho ordenó oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que certificara el estado del proceso que se adelanta en esa dependencia en relación con el predio objeto del presente proceso, así mismo al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis-Antioquia, para que procediera con la conversión del depósito judicial consignado como estimativo de la indemnización; sin embargo, no obra

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

prueba de la expedición del oficio y mucho menos de su envío a la parte demandante para su diligenciamiento; procédase por secretaría de forma inmediata a su reproducción y envío.

De otro lado, se aceptará la sustitución del poder que hace la abogada Leidy Angélica Yela García, quien actúa inicialmente como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Ana Tulia Duque Zapata, portadora de la T.P. 135.107 del C.S. de la J. para continuar representando los intereses de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Remítase el link del expediente para los fines pertinentes.

De otro lado, la entidad demandante allegó escrito mediante el cual reforma la demanda en la pretensión quinta, en lo que respecta al valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre pasando de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.769.765) a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$63.376.400).

Al respecto dispone el artículo 93 del Estatuto Procesal Civil que la solicitud de reforma a la demanda puede presentarse en cualquier tipo desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y además debe aportarse la demanda debidamente integrada en un solo escrito, advirtiéndose que se reúnen los presupuestos normativos toda vez que sólo se sustituyó una de las pretensiones formuladas en la demanda, esta agencia judicial aceptará la reforma en los términos señalados.

En consecuencia, se ordena a Empresas Públicas de Medellín E.S.P para que procederá a consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 050012041013 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), el valor correspondiente al estimativo de la indemnización conforme a lo indicado en la reforma a la demanda; en caso de que haya realizado consignaciones al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis-Antioquia, aportara prueba sumaria y consignara el excedente, en caso contrario deberá consignar el dinero en su totalidad a este Despacho.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Notifíquese por estados de la reforma a la **Agencia Nacional de Tierras** y al señor **Ferney Alquiber Quintero Ramírez**; en consecuencia, se ordenará correr traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

Por lo anterior, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Requerir a la parte demandante para allegue la respectiva certificación que de cuenta de las fecha de las publicaciones en Radiodifusora conforme indica la norma, la cual deberá aportarse en un término de cinco (5) días.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de la **Unidad Administrativa especial de gestión de tierras abandonadas y despojadas** en el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito.

Tercero: Notificar por conducta concluyente a la **Agencia Nacional de Tierras**, a partir de la notificación del presente auto que reconocerá personería a la abogada que los representará.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la Agencia Nacional de Tierras, a la abogada María Victoria Coronado Arrieta, portadora de la T.P. 220.610 del C. S. de la J.

Quinto: Oficiar nuevamente a la **Unidad de Restitución de Tierras** y al **Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis-Antioquia**, en los términos indicados en precedencia.

Sexto: Aceptar la sustitución del poder que hace la abogada Leidy Angélica Yela García, quien actúa inicialmente como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Ana Tulia Duque Zapata, portadora de la T.P. 135.107 del C.S. de la J. para continuar representando los intereses de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Remítase el link del expediente para los fines pertinentes.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Séptimo: Admitir la reforma a la demanda realizada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Octavo: Ordenar a **Empresas Públicas de Medellín E.S.P** para que consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 050012041013 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), el valor correspondiente al estimativo de la indemnización conforme se indicó en la parte considerativa de la presente providencia.

Noveno: Notificar por Estados de la reforma a la demanda a la **Agencia Nacional de Tierras** y al señor **Ferney Alquiber Quintero Ramírez**; en consecuencia, se ordena correr traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

Décimo: Notificar el presente auto a la **Unidad Administrativa especial de gestión de tierras abandonadas y despojadas**, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Emol

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>058</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12 DE</u> <u>ABRIL DE 2024</u> a las 8:00 A.M. <u>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d7d6a01ebcfda053eb3cad1e441fea425677728193db18922f07912258eb7**

Documento generado en 11/04/2024 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>